

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.531>

Seguridad social en el Paraguay. Una mirada al seguro social de los adolescentes asalariados

Social security in Paraguay. A look at the social security of salaried adolescents

Juan Manuel Stete Ghiringhelli

jmstete@hotmail.com

Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas / Universidad Nacional de Pilar

Pilar – Paraguay

Artículo recibido: 27 de marzo de 2023. Aceptado para publicación: 30 de marzo de 2023.

Conflictos de interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El presente trabajo de investigación se trata de una revisión documental sobre la Seguridad social en el Paraguay, con énfasis hacia los adolescentes asalariados, donde se menciona entre las condiciones laborales, el derecho al seguro social, es decir, se realiza un análisis jurídico sobre este derecho laboral del adolescente trabajador protegido, a partir de los 14 años de edad. La metodología utilizada en la investigación es de tipo documental con enfoque cualitativo, para el mismos, se recurrió a la revisión y análisis de distintos documentos, informes estadísticos oficiales, así como con un soporte jurídico nacional e internacional sobre el tema. Las conclusiones alcanzadas muestran que el grado de cumplimiento de este derecho laboral del adolescente trabajador asalariado en Paraguay es nulo, donde la gran mayoría no poseen seguro social, violando un derecho laboral fundamental en este segmento de la población. Pese a que el Estado paraguayo ha ratificado todos los convenios de derechos humanos, principalmente la Convención de los Derechos del Niño, en los hallazgos se evidencia que hasta hoy no se ha podido evitar la reducción de la gran informalidad laboral reinante, en este grupo de trabajadores.

Palabras claves: adolescente, trabajador, seguridad social, derecho laboral

Abstract

The present research work is a documentary review on Social Security in Paraguay, with emphasis on salaried adolescents, where the right to social security is mentioned among working conditions, that is, a legal analysis is carried out on this Labor law of the adolescent worker protected, from 14 years of age. The methodology used in the research is of a documentary type with a qualitative approach, for which the review and analysis of different documents, official statistical reports, as well as national and international legal support on the subject, were used. The conclusions reached show that the degree of compliance with this labor right of the adolescent salaried worker in Paraguay is nil, where the vast majority do not have social security, violating a fundamental labor right in this segment of the population. Despite the fact that the Paraguayan State has ratified all the human rights conventions, mainly the Convention on the

Rights of the Child, the findings show that until today it has not been possible to avoid the reduction of the great prevailing labor informality, in this group of workers.

Keywords: adolescent, employee, social security, labor law

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Como citar: Stete Ghiringhelli, J. M. (2023). Seguridad social en el Paraguay. Una mirada al seguro social de los adolescentes asalariados. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(1), 3834–3850. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.531>

INTRODUCCIÓN

La seguridad social es la “protección que ofrece una sociedad a personas y hogares, destinada a garantizar el acceso a la asistencia sanitaria y la seguridad de los ingresos, particularmente en situaciones de edad avanzada, desempleo, enfermedad, discapacidad, lesión profesional, maternidad o pérdida del sostén” (OIT, 2003, p. 11).

Una de las definiciones clásica de seguridad social es la desarrollada por Remola (1972) conocida “como el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para los ciudadanos, contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que vive” (p.6).

Pero esto no siempre fue así, al hacer una mirada hacia atrás en el tiempo, poco más de ciento veinte años, el ser humano se encontraba totalmente desprotegido en cuanto a la seguridad social. Nada de lo que hoy se legisla en el mundo sobre este tema existía. Esta disciplina relativamente nueva viene acompañada del Derecho Laboral, también una disciplina como tal del Siglo XIX., (Conferencia Internacional de Seguridad Social [CISS], 1996). El Derecho Laboral entre sus fines tiene a su cargo la protección del trabajador en su relación de dependencia con el empleador y a la vez asegurar su afiliación a un seguro social, en cambio el Derecho Social es más amplio porque tiene por fin exclusivamente la protección bioeconomía de toda la población, independientemente de ser trabajador o no (Organización Nacional del Trabajo [OIT], 2003).

El derecho de la seguridad social, como explica Grisolia (2016):

Nace a fines del siglo XIX con la crisis de la Revolución industrial. Comienzan a producirse problemas con la aparición del proletariado, donde, en la población de operarios industriales: surgen los accidentes de trabajo, temas familiares, etc. En los países industrializados (países de Europa central, Inglaterra, Francia, España, Checoslovaquia y Alemania) aparece la necesidad de protección frente a los problemas del industrialismo. Con anterioridad, los países del norte de Europa (Dinamarca, Suecia, Noruega) ya tenían una legislación de beneficios sociales, pero curiosamente las personas que se anotaban para ser beneficiarias de ellos perdían sus derechos civiles y políticos, lo cual llevaba a que casi nadie se inscribió en las listas de ayuda. (p1)

Con el canciller alemán Otto Bismark, en 1883 a 1889, se da inicio a lo que se conoce como el sistema de la seguridad social con aporte del empleador y del Estado, dando inicio al seguro social obligatorio del trabajador, contra accidente y enfermedad. Juntamente con el inglés Lord William Beveridge, son considerados los precursores de la Seguridad Social (OIT, 2002; Grisolia, 2016; Maldonado, 2021).

Esta nueva corriente de protección social desde sus inicios hasta antes de mediado el S. XX, se extendió a la mayoría de los Estados del mundo, empezando por países de Europa luego Oceanía y Estados Unidos en América, para en la actualidad ser difundida universalmente a través de distintos acuerdos internacionales, especialmente el Convenio N.º 102 del año 1952 sobre la Seguridad Social, de la OIT (Boza, 2014).

Como se puede evidenciar en la literatura, el seguro social ha tenido un amplio debate y evolución a nivel mundial. Sin embargo, a pesar de su difusión en el ámbito académico, social y judicial, aún no es una realidad su cumplimiento en las esferas laborales, haciendo necesario una revisión de la literatura más específica respecto a su grado de cumplimiento de la teoría a la práctica.

En este sentido, el presente trabajo de investigación hace referencia a la Seguridad social en el Paraguay, con énfasis hacia los adolescentes asalariados. Este análisis jurídico sobre el derecho laboral del adolescente trabajador protegido, a partir de los 14 años de edad, como dependiente,

se enfoca en una de las condiciones jurídicas del adolescente trabajador, el derecho al seguro social.

Es importante comprender el alcance conceptual del constructo de seguridad social en Paraguay, que abarca esta investigación, partiendo de la definición del Manual del Asegurado (2017), que la define como un sistema de protección social que pretende amparar a todos los habitantes de una Nación, sin exclusiones ni limitaciones, y Seguro Social es un conjunto de beneficios y prestaciones establecidos a favor de los trabajadores asegurados a una caja y que, eventualmente, como en el caso del Instituto de Previsión Social -IPS-, se extienden a los familiares del trabajador.

Si bien en Paraguay, constitucionalmente¹ se reconoce el derecho de acceso universal a la seguridad social, en la práctica lo que tiene que ver con el seguro social, con respecto a los asalariados, se encuentra aún muy distante de lo establecido en el plexo normativo nacional y la realidad de su verdadero goce (Constitución Nacional del Paraguay, 1992).

La investigación de esta problemática social se realizó por el interés de conocer cuál es la implicancia del Seguro Social en los Adolescentes trabajadores en relación de dependencia en Paraguay, así como también comprobar el control estatal en el cumplimiento de los planes de protección social de este grupo de trabajadores.

En la mayoría de los casos, el trabajo adolescente se constituye en un problema social. En este sentido, la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (2016), señala que el adolescente que trabaja en relación de dependencia lo hace por obligación, y esto se debe a la situación económica que vive el país, por su característica de subdesarrollado, donde refiere el Instituto Nacional de Estadística INE-EPHC (2020), que la pobreza alcanza el 26,9% y la extrema en 3,9% de la población.

En este sentido es fundamental el deber del Estado paraguayo, en la protección al adolescente trabajador, con condiciones de trabajo justas, donde puedan desarrollar su ocupación con dignidad, buscando su mejoramiento de calidad de vida y el de su entorno familiar, en contraposición a los intereses mezquinos que defienden los empleadores. Las condiciones del trabajo, puntualmente en lo referente al seguro social del asalariado precoz es una realidad que se debe conocer.

La importancia de esta investigación documental se debe a que son limitadas las informaciones existentes sobre este problema que enfrentan los adolescentes trabajadores. Por ende, el presente artículo se fundamenta en la necesidad de abrir un espacio de reflexión y de generación de conciencia sobre esta problemática social desde la perspectiva del derecho y, a través de dichas informaciones, proponer recomendaciones sobre cómo hacer más efectivo el goce de su derecho al seguro social obligatorio en el trabajador adolescente en relación de dependencia.

METODOLOGÍA

El presente trabajo ha sido desarrollado en la República del Paraguay, con respecto a los adolescentes trabajadores en relación de dependencia del país. El nivel de la investigación es de nivel descriptivo, de tipo documental, basado en una revisión bibliográfica de informes estadísticos, informes de congresos, notas de diarios y más una compilación y discusión de estudios referente a la relación existente entre la normativa laboral para adolescentes, específicamente en cuanto a la Seguridad Social y la eficacia normativa.

¹ Constitución Nacional del Paraguay 1992: Artículos 49, 54, 55, 57, 58, 61, 68 al 72; 89, 95, 99, 103 y 130.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que describe las ideas, hallazgos, teorías y argumentos resultantes de los documentos analizados. Este enfoque se basa en métodos no estandarizados, donde evalúa el desarrollo natural de los sucesos, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad (Tamayo y Tamayo, 1999).

La fuente de información utilizada en el presente artículo es secundaria, ya que se trata de trabajos realizados previamente por otros investigadores con universos referenciales a la temática de estudio.

La unidad de análisis fueron todos los documentos sobre el tema encontrado en la base de datos de repositorios de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Instituto Nacional de Estadística (INE), revistas jurídicas, Portal web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), Instituto de Previsión Social (IPS), Observatorio Laboral del Mercosur, leyes y resoluciones, notas de diarios e informes de congresos.

Para el análisis de los documentos relacionados con el objeto de estudio, se establecieron categorías, las cuales fueron de utilidad para los demás métodos de recolección de información que se utilizaron en el desarrollo de la investigación. En la primera fase del artículo se programó la búsqueda de investigaciones y experiencias relacionadas con la seguridad social, para lo que se crearon unas categorías iniciales que guiaron la búsqueda: 1) derecho al seguro social. 2) seguro social de jóvenes, 3) grado de cumplimiento.

Para la organización de los documentos, se creó una base de datos en Excel (tabla1), con los siguientes campos, categoría de análisis, fuente, título del documento y aporte teórico - referencial. Una vez organizada la información, se agruparon los documentos en tres núcleos temáticos según categoría de análisis.

Tabla 1

Clasificación documental

CATEGORÍAS	FUENTES	TÍTULO
Derecho al seguro social	González (1968).	Aspectos sanitarios de la Guerra de la Triple Alianza.
	Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)	Creación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.) en Paraguay
	OIT (2003)	Garantiza de la seguridad social
	Ley N°98/ 92	Establece el régimen unificado de Jubilaciones y Pensiones
	Manual del Asegurado (2008).	Instituto de Previsión Social (I.P.S.) en Paraguay
	ABC color (2022)	Deuda del estado paraguay con el IPS
	Céspedes (1997).	Informe DDHH en Paraguay.
	La Nación (2017).	Prestaciones Económicas del Instituto de Previsión Social (IPS)
	Navarro y Ortiz (2021)	La seguridad social en el Paraguay y sus desafíos en contexto de la COVID 19
	Navarro, Bernardo y Ortiz (2014).	Sistemas de jubilación; Jubilación; Pensiones; Sistema de pensiones; Jubilados; Paraguay
	OIT (2021)	Cobertura de Seguridad

	Boletín Estadístico de Seguridad Social (2019) Observatorio Laboral (2022)	Boletín informativo N°80/19. IPS Indicadores de empleo
Seguro social de jóvenes	CISS (1996) O.I.T. (1919) Montt, et, al. (2021) Convención sobre los Derechos del Niño (1989) Navarro y Ortiz (2014) Observatorio Laboral (2022), Stete (2021)	Una aproximación global a los sistemas de seguridad social en América del Norte Preámbulo de la constitución La seguridad social en el Paraguay y sus desafíos en contexto de la COVID-19. Ley N° 57/90 Sistemas de jubilación; Jubilación; Pensiones; Sistema de pensiones; Jubilados; Paraguay Indicadores de empleo nacional Condiciones Laborales y Jurídicas de los Adolescentes Trabajadores en Relación de Dependencia de la Ciudad de Pilar
Grado de cumplimiento	Paraguay-OIT (2017) Ovando (2020) Secretaría Nacional de la Juventud [SNJ] (2018) Montt et al. (2021) Reinecke, G., & Velasco, J. (2022). WEIL (2008) Stete (2021) Guía de Coordinación Interinstitucional (2017)	Paraguay: Protección social en salud: reflexiones para una cobertura amplia y equitativa. Nuevas formas de empleo en Paraguay Hacia una Política Pública Integral Paraguay Joven 2030 La seguridad social en el Paraguay y sus desafíos en contexto de la COVID-19 Políticas de empleo durante el COVID-19 en América Latina y el Caribe. De la protección laboral a los subsidios a la contratación Un planteamiento estratégico de la inspección del trabajo. Condiciones laborales y jurídicas de los adolescentes trabajadores en relación de dependencia de la ciudad de Pilar.

Fuente: elaboración propia en base a los documentos revisados.

Finalmente, de los documentos analizados, se extrajeron los datos más relevantes que responden a las categorías de analizadas definidas en el estudio y que se presentan en los resultados en el orden correspondiente, los cuales permitieron tener un panorama más claro de la situación actual del fenómeno de estudio. Finalmente, se realizó un análisis global mediante el cual se identificaron las convergencias y divergencias de cada categoría de análisis, de acuerdo a los aportes teóricos y se formularon ciertas hipótesis, conclusiones y recomendaciones que contribuyen con estudios de mayor alcance sobre la problemática analizada.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Esta sección presenta una síntesis de los hallazgos y aspectos más relevantes encontrados en los documentos revisados, los cuales son interpretados y discutidos para comprender las afinidades y diferencias de los autores y permitir la presentación de un estado del arte sobre la Seguridad social en el Paraguay, con énfasis hacia los adolescentes asalariados.

La Seguridad Social en Paraguay

Paraguay, al igual que en otros países del mundo, no escapa a la obligatoriedad de la aplicación del seguro social como derecho fundamental para toda persona, más aún para aquellas personas de escasos recursos económicos que no puedan afrontar las contingencias que puedan ocurrir durante su vida. Es la asistencia social del Estado, juntamente con las políticas de empleo, de vivienda, vejez, y salud pública, entre otros, que se realizan con el fin de procurar el bienestar económico y social de la población.

En cuanto a los inicios de la seguridad social en Paraguay, lo que más se atendía era la salud de la población, que organizaba el Estado, aunque no satisfacía y la mayoría asistía a los médicos yuyos - recetas a base de hierbas-, también una forma de paliar la desgracia socioeconómica de huérfanos, desvalidos, mendigos, ancianos, etc. de gran parte de la población, lo constituían los patronatos y las instituciones de beneficencia formados por la sociedad civil. Paraguay tuvo una época muy dura política, social y económicamente, con la guerra de la Triple Alianza, que duró 6 años, lógicamente con toda la consecuencia que produjo, lo cual dejó al país de manera anormal una población con muchas carencias. Por Decreto del 1º-XII-1869 se creó la Comisión Protectora de los paraguayos desvalidos y huérfanos (González, 1968).

El Instituto de Previsión Social (I.P.S.), encargado de poner en vigencia los seguros sociales en el país fue creado por el Decreto-ley Nº 17.071 del 18 de febrero de 1943, y entonces el ministerio de Salud pasó a llamarse Ministerio de Salud Pública y Previsión Social. Posteriormente, el IPS, fue independizado y convertido en institución autárquica (Morales, 1995).

Para la OIT, (2002):

La seguridad social debe asegurar la protección garantizada en las nueve ramas de la seguridad social tal como se examina según el orden seguido por el Convenio Nº102 de la OIT, y que son asistencia médica, Prestaciones monetarias de enfermedad, Prestaciones de desempleo, Prestaciones de vejez, Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, Prestaciones familiares, Prestaciones de maternidad, Prestaciones de invalidez, Prestaciones de sobrevivientes (pp.17-43).

Aunque en Paraguay algunas de estas asistencias el Estado aún no puede afrontar, como ser el fondo de desempleo. No obstante, está definido, que dentro de la seguridad social se encuentra el Seguro Social (CIESS, 2015), que es un instrumento típico de la previsión social, instaurado con la creación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.), organismo que tiene a su cargo la administración. Esta resolución pasó por muchas modificaciones, para lograr una cobertura mayor en su campo de aplicación y para que llegue a todos los trabajadores en relación de dependencia, inclusive a los funcionarios de las entidades autónomas, también a trabajadores independientes y a funcionarios del Ministerio Público, exceptuando a los funcionarios públicos de la Administración Central, ya que los mismos poseen sus respectivas Cajas. La Ley Nº98/ 92 por la que se rige actualmente el sistema de previsión, rige principalmente para el trabajador asalariado que a su vez alcanza a la esposa, compañera e hijos y eventualmente a sus padres.

Esta ley establece que el seguro social provee prestaciones asistenciales en salud a trabajadores asalariados dependientes, jubilados y pensionados, y a sus respectivos familiares, así como prestaciones económicas de largo plazo, denominadas Jubilaciones y Pensiones, a los trabajadores que han reunido los requisitos de edad y aportes necesarias. Esta cobertura integral (Salud y Jubilaciones), convierte al Seguro Social del IPS en el más importante del país, y lo ubica a nivel iberoamericano como uno de los Seguros Sociales con la mayor gama de prestaciones para sus Asegurados (Manual del Asegurado, 2008). Sus recursos de financiamiento principales son, un aporte obrero patronal y del Estado, consistente en cuota mensual de los trabajadores

9% de sus salarios, cuota mensual de los empleadores 14% calculado sobre los salarios de sus trabajadores a lo que se suma el 2,5% más (1,5 MSP y BS –Senepa-, y el 1% MTESS – SNPP-Sinafocal) y el aporte del Estado 1,5% sobre el monto de los salarios sobre los cuales imponen los empleadores. En relación a este último punto es importante mencionar que el Estado nunca aportó desde la fundación del I.P.S.; por lo que su deuda al organismo es varias veces millonaria en dólares, calculado según la prensa (ABC color, 2022) en más de 456 millones.

Según el Boletín Estadístico de Seguridad Social (2019), Paraguay posee una población de 7.079.327 habitantes, la cantidad de 1.579.512 es la población ocupada en calidad de empleado/obrero privado y también sumado a estos los empleados domésticos. Y de esta cantidad sólo 494.673 aportan al Seguro Social de IPS, o sea, el 30,9% de la población obrera en relación de dependencia. Para la OIT (2021) la media en Latinoamérica de la cobertura en seguridad social es de 61% de su población y en Paraguay solo alcanza el 24,5 %. Con estos datos se evidencia que existe un alto grado de trabajo informal, más aún cuando el Boletín Estadístico del MTESS (2019) explica que, de la población ocupada, 6 de cada 10 trabajadores asalariados tienen un empleo informal. No obstante, se va aumentando la cantidad de afiliados al seguro social en el país, ya que, según el Observatorio Laboral (2022), se llega a 758.660 asalariados, cantidad aún ínfima.

El adolescente trabajador y el Seguro social

El trabajo es una actividad que ha existido siempre en todo el mundo, desde el principio enmarcada en la explotación de trabajadores adultos, quienes trabajaban casi sin derechos, siguiendo la misma suerte la actividad realizada por niños y adolescentes, en el recorrido de la historia se puede decir que los menores de edad acompañaron esa actividad silenciosa de los mayores.

Existió la época donde se despreciaba la vida de los menores trabajadores (niños y adolescentes) en grado superlativo, se precisaba mano de obra barata, de cualquier clase, llegando hasta el desprecio a la vida del menor de edad, en la etapa de la revolución industrial. Y cuando se habla de condiciones laborales deplorables también se debe entender que no existía una seguridad social para los mismos (CISS, 1996).

Si bien desde antes de 1919 ya se contaban con algunas leyes en defensa del trabajador, hasta la fecha existen muchos derechos laborales que no son garantizados, y entre ellos la seguridad social de los adolescentes trabajadores. Así, en el preámbulo de la constitución de la OIT (2009), ya se consideraba “la existencia de condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos.” (p. 5)

Según Montt, et, al. (2021):

En 1992 con la nueva Constitución del Paraguay, se incorpora la obligatoriedad de la seguridad social para los trabajadores dependientes y su familia, así como la promoción de su extensión hacia todos los sectores de la población. Posteriormente se han extendido los grupos afiliados al seguro social de IPS, como por ejemplo en el año 2015, y a través de la Ley 5407, que integró a las trabajadoras domésticas a la afiliación obligatoria con el pasar de los años, se fueron creando Cajas vinculadas a sectores ocupacionales específicos, alcanzando un total de ocho, como por ejemplo la Caja Bancaria y afines o la Caja Ferroviaria. (p.9)

La Convención sobre los Derechos del Niño, que también son los derechos del adolescente, dispone en su Art. 1º que: a los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, hizo efectivo sus derechos, cambiando diametralmente la visión y responsabilidad hacia el trabajador adolescente. Paraguay suscribió esta convención

surgida de las Naciones Unidas e incorporó a su legislación interna mediante la Ley N° 57/90, con el compromiso de cumplir lo establecido en la misma e ir mejorando la situación en que se encuentran muchos adolescentes, para la eliminación de la explotación laboral infantil.

Sin embargo, actualmente la actividad laboral del adolescente dependiente se visualiza más como una ayuda, antes que un trabajo que debe ser remunerado y que debe regirse por las normas del derecho laboral. Se menosprecia el trabajo adolescente, violándose así varios de sus derechos laborales, condenándolos a la pobreza. Lo ideal sería que los adolescentes se dedicaran solo a estudiar y cultivarse intelectualmente, pero la realidad de muchos les exige realizar todo tipo de labores económicas desde temprana edad.

La familia necesita para subsistir la colaboración de todos sus integrantes, entre ellos los adolescentes y hasta muchas veces los propios niños. Este trabajo adolescente si bien se encuentra regulado, muchos de ellos se encuentran al margen de la legislación laboral, en condiciones de precariedad, que exponen a estos dependientes en cuanto a la salud y educación principalmente.

En las relaciones laborales con las personas adolescentes, se observan muchas deficiencias y vulneraciones a varios de sus derechos y por supuesto también hay carencia en la seguridad social, que lo llevan a un estado de total indefensión en cuanto a sus derechos como trabajador dependiente. Esto se explica por factores económicos, sociales y culturales, pues el adolescente es un trabajador precoz por obligación, por ende, no protesta ni defiende sus derechos, aunque muchas veces ni los conoce. Y además de todas las barreras que impiden al adolescente a realizar su labor acorde a la legislación a fin, también está la familia que prioriza el aporte económico, antes que, a sus miembros, que ve con buenos ojos, que hace el trabajador adolescente, sin importar las condiciones de trabajo de sus hijos, siendo esta clase de proceder una cuestión cultural en la sociedad.

Esta problemática es mundial, y Paraguay no está exento de este flagelo, los empleadores que contratan con los adolescentes buscan abaratar sus gastos, a costa del enorme perjuicio hacia el adolescente, privándolos de estudiar, descansar y recrearse.

El Código de Trabajo de Paraguay, define al Trabajo como toda actividad humana, consciente y voluntaria, prestada en forma dependiente y retribuida, para la producción de bienes o servicios. Establece, además, que todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas en el ejercicio de su trabajo (Art. 8 y 15).

Por otra parte, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, define también como “niño” a todo ser humano menor de 18 años, salvo que en virtud de la ley haya alcanzado antes la mayoría de edad. En el caso de Paraguay, por la Ley N° 2169/03, establece que niño es toda persona humana desde la concepción hasta los 13 años y adolescente desde los 14 hasta los 17 años de edad.

En la etapa de la adolescencia se experimenta una transformación de la persona, en el niño comienza a ver cambios en su cuerpo y en su mente que lo lleva al camino de la edad adulta. La adolescencia es considerada como una etapa de vulnerabilidad, donde las personas empiezan a exponerse a la vida de una forma diferente, en que antes no lo estaban. Las actividades laborales que realizan los adolescentes, siempre que sea legal, están permitidos (Art.32 CDN). De ahí la importancia de que el trabajo adolescente dependiente sea un trabajo formal, ya que en el trabajo informal no existe un empleador responsable. No se visibilizan los trabajadores adolescentes por no existir registros oficiales completos de los mismos, para saber si están haciendo el trabajo en las condiciones laborales legalmente establecidas. Si bien es cierto que el trabajo adolescente

sirve para aprender un oficio y apoyar el ingreso familiar, también debe tenerse en cuenta que quienes desempeñan estas tareas deben hacerlo en labores que no perjudiquen su salud.

Según el código de la Niñez y Adolescencia, el trabajo adolescente protegido es aquel realizado por los adolescentes, es decir entre 14 y 17 años de edad (art. 58), en la medida en que se cumplan los requisitos contemplados en el Código de la Trabajo, y el propio Código de la Niñez y Adolescencia, además de los Convenios de la OIT, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normativa nacional referente a este caso.

El trabajo adolescente formal, el permitido, que es el que se realiza con las formalidades que establece la ley, es también una experiencia que ayuda a la formación, con disciplina y sentido de la responsabilidad, para así formar un adulto que pueda ser útil para sí y para la sociedad.

Todo trabajador necesita tener un plan de seguridad social, porque está expuesto permanentemente a accidentes o enfermedades como consecuencia del trabajo realizado. Es un derecho humano proclamado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por el PIDESC y la O.I.T., lo que recoge la normativa interna iniciada por la Constitución Nacional, luego por las leyes vigentes, como la Ley del IPS N°98/92, especialmente en lo que tiene que ver con las personas incluidas en el seguro social, en la cual se establece por el Art. 2 Los trabajadores asalariados que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo, verbal o escrito, cualquiera sea su edad y el monto de la remuneración que perciban y el Dto-Ley N° 1860/50, que establece los beneficios que el seguro social del IPS comprenden, como ser los riesgos de accidentes, enfermedad y maternidad, invalidez y jubilación. Que un trabajador asalariado trabaje sin ser afiliado del seguro social del IPS está mal y debe ser inmediatamente inscripto en la seguridad social por parte de su empleador, pero si el asalariado es un trabajador adolescente, eso es criminal, más aún sabiendo que hay más probabilidades que un adolescente sufra una lesión en el trabajo a que un adulto, por la impericia en el trabajo subordinado.

Para el año 2021, Paraguay contó con una población estimada de 7.252.672 habitantes, de los cuales el 16,2% de la población está comprendida entre las edades de 14 a 17 años, es decir entonces, que existen 1.174.933 adolescentes en el país. Y sin embargo, en el año 2019, no alcanzó ni siquiera a 160 los adolescentes afiliados al seguro social del IPS, ya que los datos oficiales no son uniformes y por un lado figura sólo 87 (MTESS, 2019), y por otra fuente de información, figuran 154 los afiliados adolescentes en ese mismo año, pero esta vez con el informe de la Dirección de Aporte Obrero Patronal de IPS, como se explica esto?, más aún cuando Navarro y Ortiz (2014), mencionan que “sólo el 2% aporta de los trabajadores adolescentes” (p.91), evidentemente hay una falta de fiscalización estatal enorme hacia este grupo de trabajadores del sector privado. El Observatorio Laboral (2022), da cuenta que respecto a las Condiciones de trabajo del trabajador joven (15-29 años), trabajan de manera informal 71%.

Para el caso de la fijación de condiciones de trabajo para el adolescente en relación de dependencia, la ley exige se celebre en forma expresa, escrita, con venia de los padres. Reviste ese acuerdo de partes como una sobreprotección al derecho del trabajador y su seguridad social, que el Estado lo hace en cumplimiento de su función como garante del cuidado del adolescente, especialmente por su condición de persona en desarrollo, que debe ser protegido por el Estado en forma integral, ya que en el registro del Adolescente Trabajador (RAT) establece que el empleador debe inscribirlo en la seguridad social.

Como quedó expresado más arriba, el Código de la Niñez y Adolescencia obliga a que dentro del RAT, se haga constar el número de inscripción del seguro social (Art.60, inc c). Con esta norma los adolescentes trabajadores también son afiliados o cotizantes del seguro social del IPS y tienen cubiertas las contingencias en cuestiones de accidente del trabajo y enfermedades profesionales y no profesionales; es decir una cobertura de salud; permitiéndole acceder a los

beneficios de la seguridad social que los trabajadores dependientes poseen, incluidos también las prestaciones económicas, en contraposición a los trabajadores en empleos informales que no poseen estos beneficios sociales.

Así como se expuso en el Trabajo de Investigación Condiciones Laborales y Jurídicas de los Adolescentes Trabajadores en Relación de Dependencia de la Ciudad de Pilar, (Stete, 2021), dentro de la encuesta realizada a 34 adolescentes trabajadores de esa ciudad, del análisis de los resultados, a la pregunta si el adolescente cuenta con seguro de IPS, saltó a la luz que el 100% han referido que no cuentan con el acceso al sistema previsional del IPS; a la pregunta si fue visitado en su lugar de trabajo por inspectores del MTESS o del IPS, el 97% ha expresado que nunca ha sido visitado por los mismos y a la pregunta, si tiene conocimiento de sus derechos laborales?, el 76% expresó que no poseen dichos conocimientos; por lo tanto se concluye que los adolescentes trabajadores que van a trabajar en relación de dependencia, lo hacen en total desconocimiento de sus derechos laborales, sin seguro social, huérfanos de ese derecho humano fundamental, y de la protección estatal.

Incumplimiento del registro en el seguro social

En Paraguay es muy poca la cobertura en salud para los trabajadores asalariados del sector privado, es decir, del I.P.S, que solo alcanza el 21% frente al 70,9 % de los que no poseen ningún tipo de seguro (OIT – Paraguay, 2017), aunque se verifican leves repuntes como ser la elevación en 2019 al 36% (Ovando, 2020), estos números de por sí negativos se agrava con los adolescentes, ya que tres de cada cuatro trabajadores jóvenes ocupados en Paraguay trabajan sin gozar de los beneficios que proporciona un trabajo formal con seguro social y jubilación. Desde luego Montt et al. (2021), refieren que Paraguay es uno de los países con mayor incidencia del empleo informal en Latinoamérica p.33. A pesar de la incorporación de trabajadores al sector formal en los últimos años, en 2019, el 69,6 por ciento de la población paraguaya ocupada trabajaba en la informalidad (Reinecke y Velasco, 2022).

En caso del incumplimiento de las normas laborales, provocado por el empleador, el Código de Trabajo (Libro V), establece las sanciones, que son pecuniarias y van de 10 hasta 50 jornales mínimos, que se duplicará en caso de reincidencia. Estas sanciones son aplicadas por el órgano administrativo del MTESS, en su trámite correspondiente.

También, para el caso del control del cumplimiento de la inscripción de las leyes del seguro social obligatorio, se encuentran los Inspectores o fiscalizadores del I.P.S, pero se debería incrementar el número de dichos fiscalizadores ya que con la cantidad que actualmente, cuenta para todo el país con una docena, donde uno ejerce de jefe. Este trabajo lo realizan en todo el país solamente 13 funcionarios, todos con sede en la capital Asunción (Boletín N° 80/19 IPS), por lo que necesitan también transporte y viático por los días de trabajo en el interior – lo que muchas veces desalienta la inspección, que lo realizan aleatoriamente causando un resultado muy poco eficaz. Las sanciones que establece la ley de IPS son de multa al empleador.

El incumplimiento de las funciones de los fiscalizadores del IPS, afecta gravemente al adolescente trabajador dependiente. Porque le priva de todos los beneficios sociales que el seguro social presta (asistencia médica, medicamentos, subsidios por enfermedades profesionales, no profesionales), al adolescente y a quienes dependan de él. Y también su aporte obrero (9%) mensual ya va para el día de mañana cuando complete los años, poder disfrutar de una jubilación. De todo esto les privan los empleadores explotadores, solo por ahorrarse dinero, sin imaginarse el daño que causan al adolescente trabajador, sin un comprometido control estatal. De ahí la importancia de la labor que cumplen los Fiscalizadores o inspectores del Trabajo, por lo que se debe tener una dotación importante de esa clase de empleados del Estado, caso contrario no se podrá reducir esta clase de trabajos para los Adolescentes.

Al respecto de la cantidad de inspectores, la OIT (2009) recomienda que haya un inspector por cada 10.000 trabajadores en las economías de mercado desarrolladas, uno por 20.000 en las economías en transición y uno por 40.000 trabajadores en los países menos desarrollados. (Un planteamiento estratégico de la inspección del trabajo. (Weil, 2008).

Este control de las normas laborales y de la seguridad, e higiene del trabajo es de rango constitucional. El control que se realiza a los empleadores a su vez, se vincula con la verificación de presentación y pago de planillas para la seguridad social y de registro obrero patronal. Es ahí donde reside la clave de las inspecciones que se realizan en todas las instituciones (secretaría de la Función Pública [SFP], 2012).

Del mismo modo el MTESS dispone de una dotación reducida de Fiscalizadores del Trabajo, tan solo 20 en todo el país y los fiscalizadores del IPS menor aún (Stete, 2021), lo que denota el poco cumplimiento del cumplimiento de sus obligaciones con las Convenciones sobre los derechos humanos de los trabajadores establecidos por la OIT y la CDN.

Como parte del proceso de automatización y control que se viene desarrollando en forma consistente tanto del Instituto de Previsión Social (IPS), la secretaria de Estado de Tributación (SET) y el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), según la Resolución MTESS N° 835/16 por la cual ha introducido un sistema obligatorio de comunicación a través de la página web del Ministerio. Entre otras mejoras también se encuentra vigente la Guía de Instrucción para inspectores del Trabajo, en casos de Trabajo infantil y/o Adolescente (MTESS, 2020).

Además de recurrir al órgano administrativo también lo puede hacer ante el jurisdiccional, que en este caso es competencia del Juzgado del fuero de la Niñez y Adolescencia (Art.161 inc. g.), superando la incertidumbre de la competencia judicial, iniciando un juicio propiamente dicho. El trabajador puede recurrir a la Defensa Pública gratuita a los efectos de evitar gastos para recurrir a la justicia. También existe una etapa extrajudicial, cual es la Mediación², instancia que es muy utilizada últimamente para casos de conflictos de intereses laborales.

También se puede recurrir al Ministerio Público o Comisaría Policial más cercana para denunciar el hecho o conducta de evasión de aporte a la previsional de salud, recientemente establecido³. A este efecto existe una Guía de Coordinación Interinstitucional, que establece los pasos a seguir en caso de la violación a los derechos de los trabajadores adolescentes, donde cita a todas las instituciones que tienen que ver en la protección a este grupo de trabajadores, en sus derechos laborales y de seguridad social (Manual del asegurado, 2017). El ejercicio de los derechos del adolescente está plenamente garantizado, según lo dispone el (Art. 7 del CNYA). El ejercicio de los derechos y de la efectividad de las garantías consagradas en este Código, se materializan a través del Sistema de Administración de Justicia especializada establecido en este código.

CONCLUSIONES

El trabajo es una forma de inserción social, que a su vez independiza económicamente al trabajador, y debido a la alta tasa de pobreza en el país, actualmente, la mayoría de los adolescentes se inician en el trabajo dependiente, que cada vez son más, sin conocer sus derechos laborales, entre los cuales se encuentra el derecho al seguro social, teniendo enfrente a su empleador que si bien ya se encuentra en una posición superior, también niega ese derecho que protegen a sus subordinados de toda contingencia que durante el desarrollo de su contrato de trabajo.

² Acordadas CSJ N°198/00 y Acordadas CSJ N° 361 y 369 del año 2005

³ Ley N°5655/16, que establece sanción penal a la evasión de aportes a la Seguridad Social.

Debido a la aún poca visibilización de esta realidad del adolescente trabajador en relación de dependencia, existen políticas públicas que deben implementarse para combatir esta condición de trabajo que conspira con la calidad de vida del asalariado precoz.

Por lo expuesto, es necesario realizar conjuntamente con las instituciones afines al control de cumplimiento de este derecho de seguridad social, jornadas de capacitación y concienciación para toda la población, principalmente para los adolescentes trabajadores y sus empleadores.

Se deben realizar mayores alianzas estratégicas interinstitucionales para compartir una sola información oficial estadística especialmente en cuanto al registro de los trabajadores asalariados y si están afiliados en el seguro social, esto es, un trabajo coordinado entre el MTESS y el IPS, así como también con la CODENI

Fortalecer el presupuesto para aumentar la cantidad de funcionarios del MTESS y del I.P.S., que realicen funciones de Fiscalización de la Seguridad Social, especialmente el efectivo control y sistema de verificación de afiliación en el Instituto de Previsión Social de los trabajadores adolescentes dependientes en todo el país, reduciendo así la evasión al seguro social, lo que contribuirá a la formalización del empleo.

Por último, se debe involucrar a la academia, ya que la investigación sobre temas adolescentes y su relación con el trabajo dependiente es muy escaso, considerando esto que sirve como insumo al Estado para potenciar políticas públicas y mejorar así esta realidad que cada vez va más en aumento.

En fin, que el Estado cumpla su compromiso con la Convención de los Derechos del Niño y Adolescente, en priorizar recursos financieros para este grupo etario, ante cualquier otro proyecto (Art.4 Convención de los Derechos del Niño)

La Seguridad Social es un derecho fundamental de todo ser humano, y más aun de un trabajador, con cobertura de salud, ante las contingencias que puedan ocurrir en su lugar de trabajo, o de enfermedades que contraiga, por lo que es un grave hecho que un trabajador no cuente con un Seguro Social, y esto se agrava cuando el trabajador con esa carencia es un adolescente.

REFERENCIAS

ABC color, del 26 de diciembre de 2022. Consultado en <https://www.abc.com.py/nacionales/2022/12/26/ips-si-el-estado-paga-deuda-historica-se-pueden-construir-diez-estadios-dicen-bataglia/>

Anuario Institucional 2019. IPS, consultado en: <https://portal.ips.gov.py/sistemas/ipsportal/archivos/archivos/1607599089.pdf>

Arauz Aguilar, A. Candia, J. Conte-Grand, A. y Vidovich Morales, A. (2017), Seguridad social en Paraguay. Editorial CISS. http://biblioteca.ciess.org/adiss/r589/seguridad_social_en_paraguay

Boletín Estadístico (2019). https://mtess.gov.py/application/files/7516/1581/7514/BOLETIN_ESTADISTICO_2019.pdf

Boletín Estadístico de Seguridad Social (2019). MTESS - Asunción. Paraguay

Boletín informativo N°80/19. IPS. Fiscalizadores. Asunción. Paraguay OIT

Boza P. G. (2014), Surgimiento, Evolución y Consolidación del Derecho del Trabajo Themis N° 65. Perú. Recuperado de: <http://revista.pucp.edu.pe/index.php/themiss/article/view/10846>

Céspedes, R. (1997). Informe DDHH en Paraguay. Derecho a la Seguridad Social.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social [CISS] (1996). Una aproximación global a los sistemas de seguridad social en América del Norte Conferencia Internacional de Seguridad Social (CISS). Serie Estudios 23. México.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) (en línea) <https://ciiss-bienestar.org/>

Constitución Nacional del Paraguay (1992). Código de la niñez y la adolescencia y leyes complementarias de Paraguay. https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_adopcion_paraguay.pdf

Decreto N° 5.649/10 "Por el cual se adopta el listado de enfermedades profesionales, acorde al Convenio 121 de la OIT relativo a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. <https://www.aduana.gov.py/uploads/archivos/decreto5649.pdf>

Decreto-Ley N° 1860/50, Aprobado por la Ley N° 375/56 y las Leyes Complementarias Nos. 537 del 20 de setiembre de 1958, del IPS. https://oig.cepal.org/sites/default/files/1950_ley1860_pry.pdf

La Nación (10 de julio de 2017). Recuperado de <https://www.lanacion.com.py/pais/2017/07/17/el-talon-de-aquiles-del-ips-de-cada-g-100-solo-g-39-son-para-salud/>.

La Nación. (10 de julio de 2019). Recuperado de <https://www.lanacion.com.py/pais/2019/04/01/el-ips-recibira-pago-por-antigua-deuda-del-estado/>

El Observatorio Laboral (2022), Perfil del trabajador joven. MTESS <https://www.mtess.gov.py/observatorio/perfil-del-trabajador-joven-en-paraguay1>

González Torres, Dionisio, (1968), Aspectos sanitarios de la Guerra de la Triple Alianza. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Asunción.

Grisolia, Julio, (2016). Armando Manual de derecho laboral /. - 7a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Instituto Nacional de Estadística INE-EPHC (2020). Datos abiertos sobre el seguro social. <https://www.ine.gov.py/>

Ley N° 213/93, modificado pro Ley N° 496/95 Código Laboral. <https://humanidades.uni.edu.py/wp-content/uploads/2016/07/Ley-213-93-C%C3%B3digo-Laboral.pdf>

Ley N°4/92 Aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, NNUU. <https://www.pj.gov.py/contenido/136-secretaria-de-genero/863#:~:text=Ley%204%2F1992%20Que%20aprueba,16%20de%20diciembre%20de%201966.>

Ley N° 213, que establece el Código del Trabajo. (29 de octubre de 1993). Gaceta Oficial, núm. 105 bis, págs. 1-30.) <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1387/Codigo%20de%20Trabajo.pdf>

Ley N° 5655/16 Que complementa, amplía y modifica disposiciones del régimen legal del seguro social obligatorio del Instituto de Previsión Social. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5169/ley-n-5655-complementa-amplia-y-modifica-disposiciones-del-regimen-legal-del-seguro-social-obligatorio-del-instituto-de-prevision-social#:~:text=Ampl%C3%ADase%20el%20Art%C3%ADculo%20261%20del,aporte%20liquidado%20parcial%20o%20totalmente.>

Ley N° 57/90 Que aprueba la Convención Internacional de los Derechos del Niño. <https://www.pj.gov.py/notas/23407-realizaran-mantenimiento-a-los-servidores-de-data-center>

Ley N° 98/92 Que establece el régimen unificado de Jubilaciones y Pensiones y Modifica Las Disposiciones del Decreto-Ley N° 1860/50, aprobado por la Ley N° 375/56 y las leyes complementarias Nos. 537 del 20 de setiembre de 1958, 430 de fecha 28 de diciembre de 1973 y 1286 de fecha 4 de diciembre de 1987. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4394/ley-n-98-establece-el-regimen-unificado-de-jubilaciones-y-pensiones-y-modifica-las-disposiciones-del-decreto-ley-n-186050-aprobado-por-la-ley-n-37556-y-las-leyes-complementarias-nos-537-del-20-de-setiembre-de-1958-430-de-fecha-28-de-diciembre-de-1973-y-1286-de-fecha-4-de-diciembre-de-1987>

Ley N°1.680/01. Código de la Niñez y Adolescencia. <https://docplayer.es/10342507-Ley-n-1-680-01-codigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia-el-congreso-de-la-nacion-paraguaya-sanciona-con-fuerza-de-ley-disposiciones-generales.html>

Maldonado, G. (2021). Discursos constitucionales y sistemas de protección social en América latina y el Caribe. Revista latinoamericana de Derecho Social N°32, enero-junio 2021. UNAM-IIJ

Manual del asegurado (2017). Instituto de Previsión Social. Consultado en: <https://portal.ips.gov.py/sistemas/ipsportal/archivos/archivos/1526997462.pdf>

Manual del Asegurado, (2008). Edición N°1. I.P.S., mayo 2008

Montt, G. E., Schmidlin, C., Recalde, M. A., & DWT, I. (2021). La seguridad social en el Paraguay y sus desafíos en contexto de la COVID-19. Recuperado de <https://policycommons.net/artifacts/1813256/la-seguridad-social-en-el-paraguay-y-sus-desafios-en-contexto-de-la-covid-19/2549479/>

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social [MTESS] (2020). Situación y evolución de los cotizantes del Régimen General del IPS. Ficha Estadística N°2. 2020. MTESS. Consultado en: https://www.mtess.gov.py/application/files/8816/4727/5528/Situacion_y_Evolucion_de_Cotizantes_del_Regimen_General_del_IPS_Actualizado.pdf

Navarro A., Bernardo y Ortiz T., Emilio. (2014). Sistemas de jubilación; Jubilación; Pensiones; Sistema de pensiones; Jubilados; Paraguay. 2014. CLACSO. Consultado en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Paraguay/cadep/20160713060143/8.pdf>

Navarro, J. (2021). La seguridad social en el Paraguay y sus desafíos en contexto de la COVID 19. OIT Como sur. https://www.mtess.gov.py/application/files/9916/3828/2496/La_seguridad_social_en_el_Paraguay_y_sus_desafios_en_contexto_de_la_COVID-19.pdf#:~:text=El%20sistema%20de%20seguridad%20social%20del%20Paraguay%20tiene%20una%20cobertura,del%20promedio%20de%20Am%C3%A9rica%20Latina

Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2002). Normas para el siglo XXI. SEGURIDAD SOCIAL. pp 17-43. Consultado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_088021.pdf

Observatorio laboral, 2022, p.21. MTESS. Consultado en: https://www.mtess.gov.py/application/files/6816/6921/9448/Principales_indicadores_de_empleo_3er.Trimestre_2022.pdf

Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2009). Revista Trabajo de la OIT, N°67/2009. OIT. Consultado en: https://www.ilo.org/global/publications/world-of-work-magazine/articles/ilo-in-history/WCMS_122242/lang-es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2003). Revista Trabajo N°49, diciembre 2003.

Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2017). Paraguay: Protección social en salud: reflexiones para una cobertura amplia y equitativa.

Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2021). Panorama Laboral 2021. Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2021. 272 p. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_836196.pdf

Ovando, F. (2020). Nuevas formas de empleo en Paraguay. p10. diciembre 2020. Consultado en <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/argentinien/17296-20210212.pdf>

Reinecke, G., & Velasco, J. (2022). Políticas de empleo durante el COVID-19 en América Latina y el Caribe. De la protección laboral a los subsidios a la contratación. Reflexiones sobre el trabajo, 13.

Remola, E. (1972) El sistema de la seguridad social (condicionamientos sociológicos y políticos). Pag 32. Recuperado de. <http://www.cepc.gob.es/controls/mav/getdata.ashx?mavqs...>

Resolución MTESS N°701/06 Que aprueba el Registro especial del Adolescente Trabajador RAT.

Resolución MTESS N°835/16 “de Registros Laborales Simplificados “

Resolución N°066-009/05 del Consejo de Administración del IPS. Fiscalizadores del Seguro Social

Secretaría de la Función Pública [SFP] (2012). La administración pública paraguaya: una radiografía (2012). Secretaría de la función Pública.

Serafini, V. & Zavattiero, C. (2018). La protección social en el Paraguay; avances y desafíos para la garantía de derechos. Revista MERCOSUR de políticas sociales, 2, 173- 191. doi: 10.28917/ism.2018-v2-173.

Stete Ghiringhelli, J. M. (2021). Condiciones laborales y jurídicas de los adolescentes trabajadores en relación de dependencia de la ciudad de Pilar. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 5(5), 9582-9601. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i5.1006

Tamayo y Tamayo M. (1999). El proceso de la investigación Científica. 4ta Edición. Editorial Limusa Noriega. México.

Weil, D. (2008). Un planteamiento estratégico de la inspección del trabajo. Revista Internacional del Trabajo, 127(4), 389-419. http://ilo.org/public/spanish/revue/download/pdf/s3_weil.pdf

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .